

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para comparecer los demandados herederos indeterminados del causante el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, el día 21 de marzo de 2023, sin haber comparecido. El término de comparecencia transcurrió así: 28 de febrero de 2023 y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo de 2023. Sírvase Proveer

Armenia Q., marzo 29 de 2023

Viviana P. Hoyos G.

Secretaria Ad Hoc

Rad. 2022-350
INTER 706



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho iniciado por el señor Iván Medina Pinzón, por medio de apoderado judicial, en contra de Myriam Baena Mejía y los herederos indeterminados del causante el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, a designar como curadora ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del causante el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, a la abogada Karen Elizabeth Hernández Quintero, quien se localiza en el correo electrónico abogadakarenhernandez@gmail.com en la dirección física, en el edificio de la calle real, calle 17 # 13-35, oficina 309 de Armenia, Quindío y en los teléfonos 3004058284/3176477802.

Se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100. 000.00), como gastos para que la Curadora cubra diligencias tendientes a la búsqueda del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de éste.

En otro sentido, Como quiera que a la fecha no se evidencia que la parte actora hubiera enterado a la señora Myriam Baena Mejía, sobre la existencia de este proceso, se dispone a requerirla para que proceda a realizar la notificación personal a la demandada.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ada4cc48e3500d4a661e39c8ed20f1b859d4dbecb2f45e9e2a7af777c6fdc40**

Documento generado en 29/03/2023 12:11:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**